O F I C I O

SR. JEFE DE LA OFICINA DE
NOTIFICACIONES DEL PODER
JUDICIAL DE SAN JUAN
S / D

Me dirijo a Ud. en **autos N° 2873/2023, caratulados: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/Paez Leonardo Fabian S/COBRO DE PESOS"** que tramitan por ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría N°1 de San Juan, a fin de que sirva librar el presente para que se proceda a notificar a **PAEZ LEONARDO FABIAN con domicilio en Barrio Cesap za 8 Casa 65 rivadavia** San Juan; de la resolución que a continuación se transcribe:

"San Juan, 24/02/2023.- Por deducida la acción que se expresa, dáse a la presente causa el trámite de juicio ordinario, en consecuencia, cítese y emplácese al demandado en el domicilio denunciado, para que dentro de los quince días de notificada, comparezca a estar a derecho en la presente causa, conteste la demanda de la que se le correrá traslado con las copias pertinentes, ofrezca pruebas y oponga las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de rebeldía y darle por decaído el derecho conferido.- Practíquese la notificación por intermedio de la Oficina de Notificaciones de la Provincia de San Juan. Hágase saber que la documentación original deberá ser presentada por Secretaría en la etapa procesal oportuna.- Al ofrecimiento de prueba, reserva formulada y demás solicitado, téngase presente para su oportunidad.-

San Juan, de 2023.-

Saludo a Ud. atte.

Art. 59. - La parte con domicilio conocido, debidamente citada, que no compareciere durante el plazo de la citación o abandonare el juicio después de haber comparecido, será declarada en rebeldía a pedido de la otra.
Esta resolución se notificará por cédula o, en su caso, por edictos durante DOS (2) días. Las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la Ley.

Si no se hubiere requerido que el incompareciente sea declarado rebelde, se aplicarán las reglas sobre notificaciones establecidas en el primer párrafo del artículo 41.

Art. 133. - Salvo los casos en que procede la notificación por cédula y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, las resoluciones judiciales quedarán notificadas en todas las instancias los días martes y viernes. Si uno de ellos fuere feriado, la notificación tendrá lugar el siguiente día de nota

Art. 41. - Si no se cumpliere con lo establecido en la primera parte del artículo anterior, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el artículo 133, salvo la notificación de la audiencia para absolver posiciones y la sentencia.
Si la parte no denunciare su domicilio real, o su cambio, las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio se cumplirán en el lugar en que se hubiere constituído, y en defecto también de éste, se observará lo dispuesto en el primer párrafo.

Signature Not Verified
Digitally signed by CLAUDIA DEL VALLE SANTIAGO
Date: 2023.03.29 13:05:25 ART